Ubicación 7750
Condenado IVAN ERNELLY DIMATE BAQUERO
C.C # 79608336

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN (MINISTERIO PÚBLICO)

A partir de hoy 22 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINCO (5) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 23/08//2022 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 7750
Condenado IVAN ERNELLY DIMATE BAQUERO
C.C # 79608336

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

RADICACIÓN: 11001-60-00-000-2017-00023-00
SENTENCIADO: IVAN ERNELLY DIMATE BAQUERO
DELITO . FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.
DETENIDO: COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB
LEY 906 DE 2004.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO A TRATAR

Resolver sobre la petición de prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., impetrada por el sentenciado IVAN ERNELLY DIMATE BAQUERO dentro del presente proceso de ejecución cuyas copias se encuentran radicadas **bajo el No. 7750.**

PARA DECIDIR SE CONSIDERA,

I.- ANTECEDENTES PROCESALES

IVAN ERNELLY DIMATE BAQUERO fue condenada en sentencia proferida el 25 de junio de 2019, por el Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a la pena principal de 112 meses 15 días de prisión, multa de 1351 S.M.L.M.V, al ser hallado responsable de los delitos de FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, además se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 del C.P.

El sentenciado IVAN ERNELLY DIMATE BAQUERO, se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 5 de mayo de 2018.

II.- DE LA PETICION:

El sentenciado IVAN ERNELLY DIMATE BAQUERO solicita se le conceda la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., en atención a que ya cumplió la mitad de la pena impuesta, informa dirección de arraigo, y anexa declaraciones extrajuicio para tal fin.

III.- CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

DE LA PRISION DOMICILIARIA ARTICULO 38 G DEL C.P.

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adiciona el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el cual contempla lo siguiente:

"Artículo 28. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurra los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el

NSC.

condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, **concierto para delinquir agravado**, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código." (Negrillas fuera de texto).

Para acceder a este beneficio se tiene que el condenado IVAN ERNELLY DIMATE BAQUERO, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 24 de agosto de 2018 (45 meses 11 días), y la redención de pena efectuada a lo largo de la ejecución de la pena (8 meses 23 días), para un total de pena cumplida de 54 meses 4 días, debiendo cumplir el penado, para satisfacer el primero de los requisitos 56 MESES 7 DIAS, lo que a la fecha no se ha dado.

Así las cosas, se negará a IVAN ERNELLY DIMATE BAQUERO la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia por no cumplirse el requisito de orden objetivo exigido por la ley, quedando el despacho relevado de pronunciarse sobre los demás requisitos que demanda la norma en comento.

OTRA DETERMINACION:

Solicítese el COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, para que con carácter urgente remita la documentación para redención de pena que obre en la hoja de vida del sentenciado MARIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, a efecto de enterar a reconocerle redención de pena y estudio de la libertad por pena cumplida deprecada por el citado penado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR a IVAN ERNELLY DIMATE BAQUERO la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia de conformidad con el articulo 38 G del C.P., por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en el acápite Otra Determinación:

TERCERO: Notificar al sentenciado IVAN ERNELLY DIMATE BAQUERO quien se encuentra recluido en el COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

NSC.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
16 AGO. 2022
La anterior Providencia
La Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 7

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 7750

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro:*** ____

FECHA DE ACTUACION: 05-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 7 DE JULIO DE 2022 lunes 2:40

NOMBRE DE INTERNO (PPL): IVAN ERNELLY UMAÑÉ DAQUERO

CC: 79.608.356 DE BOGOTÁ

TD: 58768

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JEFE DE NOTIFICACION

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. Mié 27/07/2022 15:35

RECURSO DE REPOSICIÓN IVAN E...
119 KB

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

V

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. Mié 27/07/2022 15:35

El mensaje

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN JUZGADO 4 EPMS NI 7750
Enviados: miércoles, 27 de julio de 2022 15:11:13 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el miércoles, 27 de julio de 2022 15:35:26 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

MO

Microsoft Outlook
Para: Microsoft Outlook Mié 27/07/2022 15:11

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN JU...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. (ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN JUZGADO 4 EPMS NI 7750

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática.

S

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogot Mié 27/07/2022 15:11

RECURSO DE REPOSICIÓN IVAN E...
119 KB

Cordialmente,

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>
Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 15:04
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN JUZGADO 4 EPMS

Cordial saludo,

Adjunto remito recurso de reposición respecto de auto proferido por el Juzgado 4 EPMS, dentro del radicado 11001600000201900023.

Atentamente,

SHIRLEY ARDILA MUÑOZ
Procuradora 377

Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

Doctor
LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN
Rad No. 11001600000020170002300
Condenado: IVÁN ERNELLY DIMATE BAQUERO

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto contra el auto de fecha 05 de julio de 2022, providencia por la cual se le negó libertad condicional a IVÁN ERNELLY DIMATE BAQUERO, a fin de que se revise puntualmente lo concerniente al término que el condenado lleva privado de la libertad, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante auto de la fecha ya señalada, el Despacho negó la libertad condicional a IVÁN ERNELLY DIMATE BAQUERO, para conceder el subrogado de libertad condicional se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 64 del Código Penal el cual señala que:

"El juez previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional..., cuando se den los siguientes requisitos:
1) Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena
2)Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3)Que demuestre arraigo familiar y social".

Para el caso que ocupa el presente análisis se tiene que DIMATE BAQUERO está privado de la libertad desde el 24 de agosto de 2018 purgando la pena de 112 meses 15 días de prisión impuesta por el Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado de Bogotá como autor responsable de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES haciendo las cuentas de los periodos de tiempo en los que ha estado privado de la libertad, esto es: 46 meses 11 días, y 8 meses 23 días de redención de pena

reconocida, para el total de 55 meses 4 días, y no 54 meses 4 días como se señala en la providencia.

Ahora bien, considera el Ministerio Público que este Despacho cometió un error aritmético a la hora de hacer el cálculo del total de los meses que ha purgado la pena el PLL a la fecha. En tal sentido solicito reponer el auto del 05 de julio de 2022 y en consecuencia precisar cuánto tiempo ha estado privado de la libertad cumpliendo la pena impuesta.

Atentamente,

SHIRLEY ARDILA MUÑOZ
Procuradora 377 Judicial I Penal de Bogotá